



**I.- Nombre del área que clasifica:**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

**II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

((SEMARNAT-01-007) Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 1071/23

**III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

**IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en su artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

**VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.**

ACTA\_12\_2023\_SIPOT\_2T\_2023\_XXVII, en la sesión celebrada el 14 de julio del 2023

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_12\\_2023\\_SIPOT\\_2T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf)

HRS



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Año de  
Francisco  
VILLA  
AL RECONOCIMIENTO DEL HOMBRE

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-138/13  
Expediente: EMILIANO ZAPATA (23)  
Vigencia: 24 de octubre de 2023  
Bitácora: 06/K0-0027/04/23  
Número de control: 1071/23

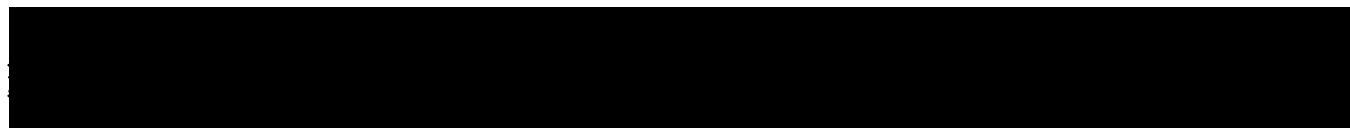
Colima, Col., a 02 de mayo del 2023  
**PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. EPIFANÍA RAMÍREZ MAXIMINO, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

## CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 2494/22** de fecha **14 de octubre del 2022 "LA SECRETARÍA"**, otorgó en favor de **"EL PERMISIONARIO"** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-138/13**, respecto de una superficie de **37.68 m<sup>2</sup>** ubicada en **playa Miramar, frente a La Cuarentena, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la instalación de 3 sombrillas para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una.**, con las siguientes coordenadas:

| X          | Y           |
|------------|-------------|
| 564,759.87 | 2114,123.03 |
| 564,785.22 | 2114,128.80 |
| 564,786.11 | 2114,124.90 |
| 564,760.76 | 2114,119.13 |

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **10 de abril del 2023** presentado por **"EL PERMISIONARIO"** ante **"LA SECRETARÍA"**, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-138/13**.



IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-138/13  
Expediente: EMILIANO ZAPATA (23)  
Vigencia: 24 de octubre de 2023  
Bitácora: 06/K0-0027/04/23  
Número de control: 1071/23

Colima, Col., a 02 de mayo del 2023

declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

VII.- Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

VIII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-138/13**, **"EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-138/13**, por un plazo de **seis meses**, que se contará a partir del día **25 de abril del 2023 al 24 de octubre del 2023**. **En el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**SEGUNDO.-** Derivado de la situación de emergencia sanitaria, **"EL PERMISIONARIO"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"**.

- I. Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- II. Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener "sana distancia" (mínimo 1.5 m), respetando siempre el polígono permisionado.
- III. Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- IV. Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

**TERCERO.-** La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-138/13**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar esta prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

**CUARTO.-** El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**QUINTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

**SEXTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



27

